



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
SISTEMA ORAL

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00025-00
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO HERNÁNDEZ OSORIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho se pronunciara sobre las justificaciones presentadas con ocasión a la inasistencia de los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia inicial realizada el 25 de septiembre de 2013, donde se profirió sentencia de primera instancia la cual acoge parcialmente las pretensiones del actor; así como del recurso de apelación interpuesto contra esta última decisión, por la parte demandada.

Con relación a las excusas elevadas por los apoderados judiciales de las partes¹, para justificar su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso el 25 de septiembre de 2013, se considera que en virtud de la documentación aportada, la acreditación sumaria de una situación fundamentada en caso *fortuito*, la presentación en término y una valoración sustentada en el presupuesto constitucional de *buena fe*², las mismas, serán acogidas con el objeto de exoneración de las consecuencias pecuniarias a las que hubiere lugar, conforme a lo

¹ Ver folios 152-155/159-160 del expediente.

² Constitución Política. "ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

consignado en el inciso tercero, numeral tercero del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en lo que respecta al recurso de apelación³ presentado por la parte demandada contra la decisión proferida el 25 de septiembre de 2013⁴, a través de la cual se condenó a la Administradora Colombiana de pensiones "COLPENSIONES", entre otras, a reliquidar la pensión de jubilación del señor CIRO ANTONIO HERNÁNDEZ OSORIO, a partir del 19 de abril de 2004, en cuantía superior del 75% del salario promedio devengado por el mismo, durante el último año de servicios (2003-2004), incluyendo además de la asignación básica: el subsidio de alimentación, bonificación, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones y viáticos. Este despacho hará la siguiente precisión.

El inciso tercero del artículo 192 del C.P.A.C.A, señala "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, antes de ser concedido el recurso de alzada, esta judicatura, inicialmente, debe fijar fecha para llevar cabo la Audiencia de Conciliación prevista en la norma citada. Por lo que el despacho procederá a ello, para así agotar el requisito de procedibilidad dispuesto en el trámite del medio de impugnación en comenté.

De conformidad con lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acéptense las excusas presentadas por los doctores **LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN** identificado con C.C N° 78.750.963 expedida en Montería y T.P N° 149.545 del C.S de la J., y **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS** identificado con C.C N° 1.100.682.358 expedida en Sampues

³ Ver folios 156-158 del expediente.

⁴ Ver folios 133-149 del expediente.

y T.P N° 176.183 del C.S de la J; apoderados judiciales de la parte demandada y demandante, respectivamente, para efectos de exoneración de las consecuencias pecuniarias a las que hubiere lugar, al no asistir a la audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre de 2013, en la presente actuación.

SEGUNDO: Cítese a las partes a la Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día ocho **(8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) a las 9:00 a.m.**

Adviértase al recurrente que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado